

Autos que se puz
Sebastiana da

10 Contra
Man. Espino
sa Sobre
Estre —

Dr. Ines
Conde de S. L. de
do p. p.
Recp.

Justo Men
doia —

CA 502
EAS 196
BOC 180
F 7 (Clarata)

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



Lima 30 de Junio
1779.

Como se

Sebastiana Lara Madre Legitima de
Maria Jose, parase ante V. Co. con su

Remitese al Real C. de Indias y dice que la Supl.
de ordinario Conde de
N. y J. no, p. q. proce
diendo un periodo de
momentos, y con el zelo
que es tan propio a
la averiguacion de el
grave, y qualificado
crimen de herejia, confes
ion sumaria q. ven
ia ante el mismo con
la mayor reserva, y se
exco. posible, me de cuenta
con lo q. resulte, poniendo
con igual reserva en mi
secretaria de Camara la
actua. q. forme de cuyo fin
se para en el dia q. m
ha secretaria cerrada
y sellado este m. m.
mas Decido. Vendim. to y dice, que la Supl.
deseara de darle a la referida su hijo, toda la q.
uella Doctrina q. correspondiere a su mayor
Educacion, ubo de Condeserida a la J. tancia
de le. no Juan Espinosa, p. q. la p. uiese en
esquela, afin de q. se perfeccionase en la Doctrina
Christianita, y en aprender a leer y escri
Esta operacion que Juro la Supl.
de la p. duca de Juan Espinosa, p. Acto de
piedad no fue tan; sino p. poner en h. r. ca
sion su deprecada Intencion, pues en re
ndose con ella en su tienda de escuela
doxa ocho dias, Violentamente de flores in

Real y Decreto

Ignorante Virginitad solo q' agredado y pauer
liniada, como q' al presente q'antou Nueva
se hebad.

Buen Vecinera la Integerrima Justifical
V. O. C. q' el Delito q' tiene perpetrado el eden
Citado espunosa, en todos sus terminos es atada
Ya por el Estruipo, y Ya por auer reducido alla
Deliente a q' pierda la vida, y quando asi no
eda, quedan Inauilitada para Contraxer ual
monio, se suete q' se ase condigno a q' se

Uretia

[Large decorative flourish]

Impongan las mas aguarantes penas, q' el d'ra
dispone por los q' cometen estos tan Esp'eciales
bles Delitos, y q' sus Bienes sean rematados, y
producto le contribuyan sus Deuidos, alimonia
por lo q' y en esta Atencion

A. O. C. pide y Suplica se sirua Expedir la mas
trono y pronta Prouidencia, q' mire a q' este
Negocio se surge con la breuedad q' pide ser
Naturalera, y q' se orenuen puntualment
men todas la Disposiciones q' se uicieren la
Leyes, baxo selo aporxeuimientos nosenad
para q' el Jura q' asi no lo Complicese y Jura
a Dios N. S. y a esta Señal se Cruz q' no poro
de se malicia, sino por la m'ra Justicia q' se
ala Grandera de V. O. C.

Sebastiano

[Decorative flourish]

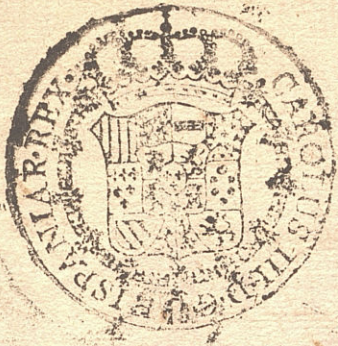
on. Vubido el Superior
 Decreto con. Ex. a y p. pro
 o exeda en su cumplimiento
 tra la Suplicante produzca
 alla Informacion Sumaria
 no correspondiente conpa
 uadiciendo los zgos ante
 recta Senoria con el se
 Decreto, y Resaca q se
 noxperiene

En la Ciudad de los Reyes el Sean
 En primero de Julio año de mil secci
 entos, treinta y nueve el
 Sr. D. Alonso de Arce, y Gutierrez del cano
 Sr. D. Diego de Arce, y Gutierrez del cano
 Sr. D. Diego de Arce, y Gutierrez del cano
 en ella y su Jurisdiccion por
 que havia y hubo por recibido el sup
 Dec. de la C. y para proceder en
 su cumplimiento, mando que la Supli
 cante produzca la Informacion Sumaria
 con sus ponderas, para que fin compare
 con los tps. ante su N. con el decreto, y
 Resaca que se mereciere, asi lo proveyo
 y firmo con parecer del D. Calteano
 Belon Alborn en esta Causa.

[Signature]

Sr. D. Alonso de Arce
[Signature]

Antonio
 Justo Mendonza
 Rec. *[Signature]*



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

Sebastiana Naso, en los Autos Criminales
que sigo, Como madre legítima de mi menor
hija, Maria Gonzales, Contra Juanes Espinosa,
por el delito de hurto, que se confesó y lo demás
deducido digo: que de Resulta del recurso que
interpuso al Ex^{mo} Señor Rey de estos Reynos,
Cerca del asunto, a fin de que expre-
diere las mas vigorosas providencias, para
que este Chopero fuese castigado como Co-
rrespondia, al delito, que tenia cometido,
Se Siabio su Justificacion, remitirlo a S.
Sin duda para que tubiese efecto mi justa
peticion.

En otros términos V.S. se ha Súplico
mandar Justifique mi Demanda; Si esta
fuera de la Clase de aquellas, de que dima-
naren los delitos de su Contexto, y que los
pudiesen haber presenciado Testigos, pudie-
ra Cumplir promptam^{te} Con lo mandado,
pero siendo el presente Delito de aquellos

Jure y de da, que nunca se Cometen publicam^{te}, y ante si
se Man^{do} se bucan por sus Diligentes, los mas ocultos
primos al tenor de las para actuarlos, es muy condeguente
del Mem^o con que se la Prueba me sea por ahora muy defectu
se tratado o prin^{te} de prodacia, pues como tengo expuesto en mi
cipio a esta Cau^{sa}, y para ello antecedente recurso, el referido excohuso ex
ra, y para ello cito el Citado et rupo, con mi hija en su ta
comparezca en da, despues de que con simulado pretexto de
mi presencia peso de ella a los niños que encerraba.

~~27~~

En semejantes Casos es suficiente la Cae
cion juratoria de la Parte, por cuyo motivo la
hice en mi expresado recurso, para que el
Preso sea puesto en Carcelia, porque de ella
handa resultar prueban^{te} los Combenam^{to}
que se le hande hazer sobre el Delito que
presupone, para pruecarlo a guisa Confesio
nam^{te}, y aun quando estubiere preterito en Con
fessio, los mismos Combenam^{to} daran mu
cho para hazerlo sufrir las Penas afflictivas
el Dño pubure, con el fin de inducirlo a q
lo Confiese, con otras diligencias que se debrian
hacer para ello. Por tanto:

A V^o pido y suplico que en conformidad de lo que el libe
algado, se siaba expedir Mandam^{to} de Pres
sion contra la Persona del Dño Manuel Espino
y de execucion contra sus bienes, tomados
su Confesion y Jure a Dios nro Señor y a ete
Senat de Cruz^{te} que no proceda de Malicia su
por alcanzar Tutela que pido contra D^o

Sebastian abate

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de
Julio de mil setecientos veinte y nueve. Ante
el Sr. Virrey de Gto. Dn. Fr. Alonso Alarcón del
Ord. de Santiago conde de S. Pedro Alc. ex
Donario en ella y su Jurisdic. p. ^{la} villa
Nada por me de Sr. Mando de Manuel
Espinoza Turu, y declaró al tenor del me-
morial conq. se habido principio a esta
Causa, y para ello compareció en pre-
sencia de mi Sr. Al. lo probé, y firmó
comparecer del D. Juan Felipe Tieda
Abogado de esta Ciudad = Amén

Gm. S. de

Juan Mendoza
R. de S. de

En la Ciu. de los Reyes del Perú en diez y siete
de Julio de mil setecientos setenta y nueve. El
Señor Juan de esta Causa hizo comparecer ante
presencia a D. Manuel de Espinoza de quien
por ante mi el presente. Ex. lo recibí jurad-
m. que lo hizo por Dios Ordo. Señor y a
una señal de Cruz según dño. baxo el qual
ofreúo decir verdad. Haciendo preguntado
al tenor del Memorial presentado a su
Ex. que está por cabera de los Autos,
Dijo que teniendo puesta su Escuela
en la calle del Carmen Alto, lo solucio
al Declarante Sebastiana Laro, para que
enseñase a leer a su hija Maria Gonzales,
al que el Declarante contesto diciendo
que sería mejor enseñarla en la casa
de la misma Sebastiana, porque en su tien-

En quartillo.

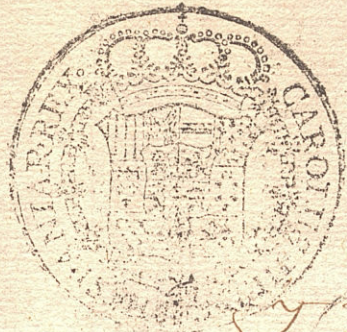


SELLO QVARTO, VN QVARTILLO
FELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

La tenia Muchachos, y no queria que se mezclase con ellos, a lo que Sebastiana repuso, que queria fuere a su Escuela porque en su casa no leeria: Que en esta virtud se resolvió a ir a la Escuela, e inmediatamente que fué, le preguntó el declarante a la muchacha, que en la Escuela havia estado antes, a lo que respondió la muchacha, que en la R. D. y J. d. de tal, y que allí la habria sacado su Madre, por haberle noticiado que el M. la mandaba: Que continuando en la Escuela, le advirtió el declarante a la muchacha, que no fuere hasta las tres de la tarde, porque el no iba hasta esa hora, y no queria que estubiese allí con los muchachos, pero que ella no dexaba de hacerlo, pues se iba a las una, y a las dos de la tarde; En cuyas horas la encontraba en mucha inquietud, y luego con los muchachos, lo que dió motivo a que así a ellos como a ella les chiscorease por envidia de la ropa, cuyo sentimiento ha producido la muchacha la calumnia de haberla deflorado, lo que es enteramente falso, pues el declarante es un hombre de honra, casado, y con hijos, con buena reputacion, como lo haria constar, y que siempre ha venido a Escuela a muchachos, y muchachas.



Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Y nunca se le ha notado el menor desorden, ni descomposura: Que el declarante no ha dado a la muchacha el Real que se le figura, ni le ha contribuido cosa alguna. Que esta es la verdad todo el juramento fho. en que se afirmo y ratifico, y lo firmo puntualmente con su señoria a que doy fe =

[Signature]
Antena

Man. de Espinosa

Andres de Donada
Esno de S. M.

[Large decorative flourish]



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SENTE-CIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Lima 6 de Agosto de 1779 -

Como N. S.

Informe el Alcalde *Sebastiano Davo*, madre legitima de M^a *Conde de Gonzales*, parere ante V. C. con su mandado *vidum*. y Dice q. de resultas se ha *ven* Manuel *Espinosa*, infundole violencia extrupo a su *hija*, interpeló el correspond^{te} recurso a la *Justificacion* de V. C. afin se q. el contenido *Espinosa*, fuere rebexamente *Castigado*; Por eno puer V. C. *re*mitio su *prencion* al Alcalde *Ordinario* *Conde de S. Vidro*, con la mira se q. le *ad*ministrare *Justi*a.

Wray
[Signature]

En vista de lo mandado se le pidió al *Sup^{te}* parera al *Delito* se q. *acuso* al *titado* Manuel *Espinosa*, pero como le fuere *imporible* en las *circunstancias* presentes *producirla*, *reduxo* el correspond^{te} *recurso*, *co*poniendolo de este modo, y *raso* el *sub*

[Signature]

tancial fundam^{to} seg^u semejante Delito
en su primera instancia no se podian Justi-
ficar; y asi ser, q^e no era dable se cometieren
publicam^{te}, sino en Oculto Lugar, por lo
q^e parecia conben^{te} q^e en consecuencia de la
Caucion Juratoria q^e tenia echa. la Sup^{te},
fuere el P^{ro}, puesto en Carretera, y tomam^{te}
de su Confesion y de lo que por ella,
conbeniendo de por los mismos campos
q^e de le hicieren, en virtud de su negativa
con otras Diligencias q^e ofreriencia en su
Confesion, todo lo q^e podria calificar el
Cuerpo del Delito q^e tenia perpetrado, p^o.
q^e si otra suerte quedaria indefensa la
Sup^{te} y su hija burlada.

El efecto q^e se logra con este alegato
no fue otro, q^e haver sido emplazado el
enunciado P^{ro}, a quien verbalm^{te} de le
tomó su Declaracion sin estar P^{ro}, y co-
mo neq^u fue absuelto el Campo y la Sup^{te}
despedida; por lo qual se ve, previnida a
interponer segundo Recurso a N^{ro} para
q^e se sirva mandar Informe de lo Alcaide
Ordinario, con los Autos de la materia, y
en su vista determinar lo q^e tuviere por
mas conben^{te} y q^e sea mas conforme ala
naturaleza del negocio y quede fizado el
Juicio segun los meritos q^e ofreriere

por tanto = 7
M. C. S. pide y sup^{ca} a mi lo p^{ro}vea y mande con
p^{ro}vision p^{ro}vid. p^{ro}veya de lo q^{ue} pide y
expesa alcantar de la grandera etc.

Lima 20 de Agosto
1779.

Sebastiano de
[Signature]

Devuelvase al Alcalde
Ordinario Conde de V.
V. sidro, para q^e libere
en esta invocancia
la determinacion
que hallo de Tur-
ticia.

Como S.

En las dilig. de compañero Monseñor
J. C. de nada multa contra Man. Co-
pinosa, y segun dice la misma par-
te en sus Escritos no puede adelantar
la prueba. El delito es de luego es de
de; pero ni hai falsificacion del, ni
del Delinquente; y en este suplico
to no se puede poner en la prision
Inhibita la querrelante. R. en vista
de todo Proveya lo q^{ue} sea en su
arbitrio. Lima y Agosto 18 de 1779.



V. sidro
[Signature]

Monseñor de Sidro
[Signature]

[Signature]